

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO NO. 012
DEMANDANTE	GUILLERMO MAJORE BAILARIN
DEMANDADA	LUZ MARIELA TUBERQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2018- 00045-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	SEGUNDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 059 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO APRUEBA COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

En la presente demanda Verbal DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por el señor GUILLERMO MAJORE BAILARIN, contra la señora LUZ MARIELA TUBERQUIA, es procedente la aprobación de la liquidación de costas, por lo que previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, que ascendió a la suma de \$2.484.348.00 (FLS 76 Cuaderno Principal), es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso; en consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

Consecuente con lo anterior, se hace pertinente que por secretaría se expida el oficio de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias que a continuación se describen:

M.I. No. 007-9031 con constancia de inscripción en la anotación No. 8. Fecha 8/8/2018. Radicación 2018-007-6-602. DOC: OFICIO 690 del 1/8/2018 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia.

M.I. No. 007-9940 con constancia de inscripción en la anotación No. 5. Fecha 8/8/2018. Radicación 2018-007-6-602. DOC: OFICIO 690 del 1/8/2018 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia.

M.I. No. 007-14137 con constancia de inscripción en la anotación No. 5. Fecha 8/8/2018. Radicación 2018-007-6-602. DOC: OFICIO 690 del 1/8/2018 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia.

Tal y como se ordenó en sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 30/04/2019, revocada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia el 27/07/2022, consecutivo Sría 5500-2019. Radicado Interno 137-2019.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$2.484.348.00 (FLS 76 Cuaderno Principal), por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría se ordena expedir el oficio de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias que a continuación se describen:

M.I. No. 007-9031 con constancia de inscripción en la anotación No. 8. Fecha 8/8/2018. Radicación 2018-007-6-602. DOC: OFICIO 690 del 1/8/2018 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia.

M.I. No. 007-9940 con constancia de inscripción en la anotación No. 5. Fecha 8/8/2018. Radicación 2018-007-6-602. DOC: OFICIO 690 del 1/8/2018 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia.

M.I. No. 007-14137 con constancia de inscripción en la anotación No. 5. Fecha 8/8/2018. Radicación 2018-007-6-602. DOC: OFICIO 690 del 1/8/2018 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0409 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 004

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 02 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79610de6104ddef8939d1668ea7be258261f1495607e06ba665e586ea64ff6f1**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LABORAL DE UNICA INSTANCIA NO. 013
DEMANDANTE	FLOR MARLENY DURANGO ARIAS
DEMANDADA	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E,S,P
RADICADO	05-234-31-89-001 2020- 00042-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 060 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO APRUEBA COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

En la presente demanda laboral de única instancia, propuesta por la señora FLOR MARLENY DURANGO ARIAS, contra LAS EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P, es procedente la aprobación de la liquidación de costas, por lo que previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, que ascendió a la suma de \$3.000.000.00. FLS 5 ARCHIVO DIGITAL No. 044 Sentencia Primera Instancia, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral; en consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso, previo a la expedición de las copias procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$3.000.000.00, FLS 5 ARCHIVO DIGITAL No. 044 Sentencia Primera Instancia, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso. previo a la expedición de las copias procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

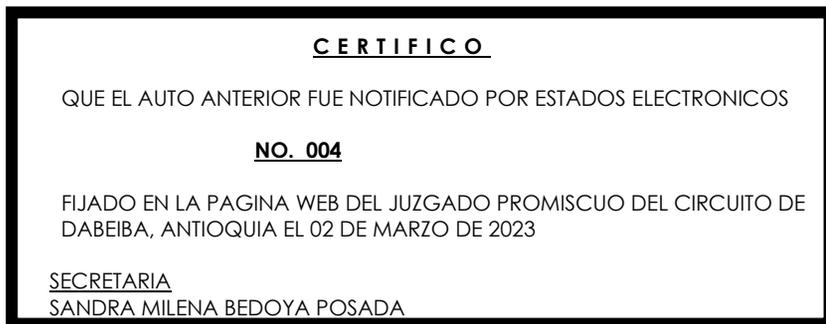
TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en

adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6](#) DE 2021, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb94bf3ef56a2ee6ef7ba8f57fdeeb24b336e0ca62027f140069a670aa331b8**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE NO. 016
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3
DEMANDADO	MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA. NIT 890.984.575
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00014-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 064 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Como quiera que la liquidación del crédito no fuera objetada por las partes, se procede a impartirle su aprobación por encontrarla el despacho conforme a derecho (Artículo 446 del código General del Proceso).

ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 004

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 02 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cc1abe06a973528822665715d1135b9f1af38513be5e12175c0333536d6173**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 014
DEMANDANTE	DARWIN EARLE GRACIANO LOPEZ
DEMANDADA	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E,S,P
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00034-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 061 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO APRUEBA COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

En la presente demanda laboral de única instancia, propuesta por el señor DARWIN EARLE GRACIANO LOPEZ, contra LAS EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P, es procedente la aprobación de la liquidación de costas, por lo que previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, que ascendió a la suma de \$3.000.000.00. FLS 5 ARCHIVO DIGITAL No. 032 Sentencia Primera Instancia, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral; en consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso, previo a la expedición de las copias procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$3.000.000.00, FLS 5 ARCHIVO DIGITAL No. 032 Sentencia Primera Instancia, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso. previo a la expedición de las copias procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

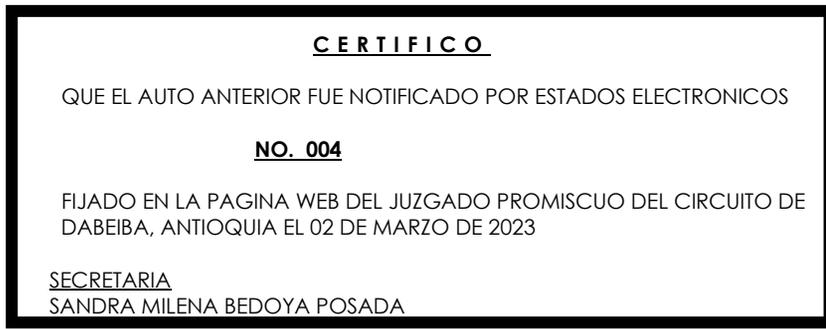
TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la

página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a9aae0de4dcf8198b0b8c2839dfc571a9507954d77779b94622537ec32384a**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL NO. 015
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO RAMIREZ MORALES
DEMANDADA	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E,S,P
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00035-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 062 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO APRUEBA COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

En la presente demanda laboral de única instancia, propuesta por el señor LUIS HERNANDO RAMIREZ MORALES, contra LAS EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P, es procedente la aprobación de la liquidación de costas, por lo que previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, que ascendió a la suma de \$3.000.000.00. FLS 5 ARCHIVO DIGITAL No. 032 Sentencia Primera Instancia, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral; en consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso, previo a la expedición de las copias procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$3.000.000.00, FLS 5 ARCHIVO DIGITAL No. 032 Sentencia Primera Instancia, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso. previo a la expedición de las copias procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

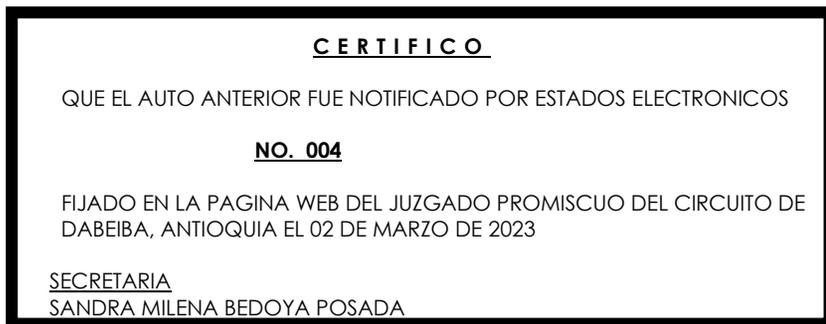
TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama

Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](#), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ,**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f7732cf990a08999e780852f15e759db20056756d408fd9876d5fe69c0bfec**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE NO. 017
DEMANDANTE	PORVENIR S.A NIT 800.144.331-3
DEMANDADO	TRANSPORTADORA DE DABEIBA S.A. NIT 900996144-0
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00060-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 065 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Como quiera que la liquidación del crédito no fuera objetada por las partes, se procede a impartirle su aprobación por encontrarla el despacho conforme a derecho (Artículo 446 del código General del Proceso).

ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 004

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 02 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fea30fd64f01b4d44bcf6e98085caa232047506ca523199fccdd7ad47ae5ca**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE NO. 018
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DEMANDADO	MUNICIPIO DE URAMITA ANTIOQUIA
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00138-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 066 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Como quiera que la liquidación del crédito no fuera objetada por las partes, se procede a impartirle su aprobación por encontrarla el despacho conforme a derecho (Artículo 446 del código General del Proceso).-

ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 004

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 02 DE MARZO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7281b96e30434c226cb7b3b53606e92805e7a4426ec0d68739ca3e128d356**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

OCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SUBSIGUIENTE LIQUIDACION NO. 011
DEMANDANTE	ALVEIRO DE JESUS SALAS LOPEZ
DEMANDADA	MARLENY LOEZ LOPEZ
RADICADO	05-234-31-89-001 2023- 00012-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 057 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE

Presentada en este despacho la demanda Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, de existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y subsiguiente liquidación, interpuesta por el señor ALVEIRO DE JESUS SALAS LOPEZ, en contra de MARLENY LOPEZ LOPEZ. Ahora, encontrándose a despacho para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022, es procedente su inadmisión, a fin de que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1.-Indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y **finalización** de la convivencia marital, a fin de garantizar al demandado su derecho al debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes.

2.-Aclarar en el acápite de las pretensiones la fecha en que se pretende que se declare, la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, constituida entre los ciudadanos ALVEIRO DE JESUS SALAS LOPEZ y la señora MARLENY LOPEZ LOPEZ.

3.-Allegar el registro civil de nacimiento de la demandada y presunta compañera MARLENY LOPEZ LOPEZ, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrá dentro del proceso y demostrar su interés, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

Aportará la correspondiente evidencia del trámite realizado para obtenerlo. "...es de verse que tal documento tiene por finalidad establecer si en el precitado existe o no impedimento para contraer matrimonio, dado que esa cuestión genera diversas implicaciones con sujeción a la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, en asuntos como el que ahora nos ocupa, en especial en lo atañedor a la sociedad patrimonial que se reclama como accesoria a la unión marital de hecho perseguida. La anterior, acentúa el

Tribunal, es la particular finalidad a que apunta la exigencia de arrimar el ya referido documento a la demanda introductoria de un caso como el que aquí nos reúne." Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil – Familia en decisión del 18 de diciembre de 2017.

4. Deberá adecuar la solicitud de medida cautelar deprecada, de conformidad con el art 598 C.G.PROCESO. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia aclaró la doctrina plasmada en la Sentencia STC-18692017 (201700235), del 26 de febrero del 2017, para precisar que en los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a la liquidación de esta última, sí es procedente el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la parte convocada, de acuerdo con el artículo 598 del Código General del Proceso. Para la Sala, si bien el listado incluido en el inciso primero del artículo 598 del CGP solamente refiere a trámites de "disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes", sin hacer referencia a los de simple declaratoria de unión marital de hecho y la mencionada sociedad, el numeral tercero de la misma disposición no deja dudas sobre dicha procedencia.

5. El artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 dispone" **PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Conforme al Art 5 de la ley 2213 de 2022, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la parte actora, de lo contrario deberá cumplirse lo normado en el artículo 74 inciso 2 C.G. Proceso.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de ser rechazada.

Se advierte que la subsanación deberá presentarse en un solo escrito PDF, en iguales términos las demandas que en lo sucesivo se presenten ante esta Judicatura.

Por lo someramente expuesto el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto citado, so pena de ser rechazada, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

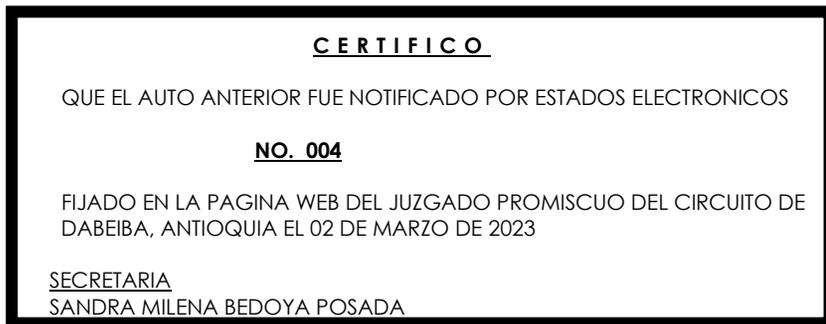
TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51601e8209b5aebd37231ca5da31a89798afafeb68368e3a700d8ea3a0cc92bd**

Documento generado en 01/03/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>